

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

E. S. D.

RAD: 47-058-40-89-001-2021-00106-00.

Ejecutante: MOTO U S.A.S

Ejecutado: ABEL DAVID VILLEGAS MEDINA Y OTRO

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DEL 19 DE AGOSTO DE 2021 QUE NEGÓ OFICIAR A COOSALUD

JOSÉ WALTER BOTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.282.853 domiciliado en la ciudad de Medellín, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 349.440 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad Comercial denominada **MOTO U S.A.S.**, Sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República e identificada con el NIT 900348305-0, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, según poder que me fue conferido y que reposa en el expediente, por medio del presente, me dirijo a su Despacho encontrándome dentro de los términos, a fin de elevar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de Auto de calenda 19 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

1. Debido a que el auto que negó oficiar a COOSALUD no contiene una parte sustantiva, sólo la resolutive, no se sabe cuáles fueron los argumentos del despacho, sin embargo, esta parte procederá a explicar las razones por las cuales la solicitud no resulta caprichosa.
2. Entidades tales como COOSALUD tienen a su disposición información acerca de sus afiliados que se encuentra sometida al régimen de Habeas Data, Ley 1581 de 2012 y decreto 1377 de 2013, lo que hace que terceros como lo sería en este caso la entidad MOTO U S.A.S les sea prohibido el acceso a este tipo de información como podría ser el empleador del afiliado, incluso si dicha solicitud se hace directamente a la EPS a través de un Derecho de petición.
3. Es por esto precisamente que el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 hace mención de quien pueden acceder a dicha información.

ARTÍCULO 13. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. La información que reúna las condiciones establecidas en la

presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;

- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

Fíjese que no existe otra manera más que el literal B (orden judicial) por la cual podamos acceder a dicha información del empleador, que resulta muy importante ya que esto hace parte íntegra de la medida cautelar solicitada respecto del embargo de la 1/5 parte del salario de los demandados. Para el literal C se requeriría una autorización expresa del Titular de la información, esto es, de los propios que están siendo demandados en este proceso. Dicha autorización no es factible debido a que, si los hoy demandados tuviesen la voluntad de ejecutar sus obligaciones, no hubiésemos llegado a estas instancias judiciales.

Por lo anteriormente mencionado, respetuosamente solicito la siguientes

PRETENSIONES

1. Se reponga el Auto de fecha 19 de agosto de 2021 y en su lugar se proceda a oficiar a COOSALUD para que brinde información acerca del empleador de los demandados.
2. En caso de no Reponerse el Auto de fecha 19 de agosto de 2021, se admita el Recurso de Apelación y se remita al superior Jerárquico para lo de su encargo.

Del Señor Juez,



JOSÉ WALTER BOTERO
C.C. 1.026.282.853
T.P. 349.440 del C. S. de la J.